

na, S. A.), con domicilio social en Erandio-Bilbao, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1963. — El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría de Erandio de Industrias Aguirre, S. A.», de Erandio-Bilbao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se autoriza sobrecarga en los vehículos dotados de superfreno ralentizador «Telma»

Ilmo. Sr.: Efectuadas pruebas por la Comisión Interministerial competente con el superfreno ralentizador eléctrico «Telma», construido por la entidad «Telma, S. L.», de San Sebastián, y encontrados resultados concluyentes, se ha solicitado por la misma Entidad la concesión de alguna franquicia en los transportes realizados en vehículos pesados y en los autobuses de viajeros en los que se instalen ralentizadores o aparatos de seguridad de frenado semejantes, debidamente reconocidos, en cuantía equivalente al peso del ralentizador o aparato de seguridad que lleven instalado y dentro de un límite máximo de 500 kilogramos.

Ponderadas las circunstancias de la naturaleza expuesta, y previos los asesoramientos técnicos correspondientes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar una sobrecarga de cuantía igual al peso del ralentizador eléctrico «Telma» en los vehículos que estén dotados de este dispositivo, con un límite máximo de 500 kilogramos, y en los que concurran, además, las circunstancias siguientes:

- El vehículo estará concebido originalmente para el transporte de una carga igual a 5.000 kilogramos.
- El tipo de ralentizador eléctrico «Telma», de que el vehículo está dotado, deberá tener una capacidad de frenado apropiada al peso total del vehículo en carga.
- Como resultado de la admisión de las sobrecargas, no deberán sobrepasarse los pesos máximos previstos en el Decreto 490/1963 de 8 de marzo.

2.º El trámite para que sean autorizados los aumentos de carga expuestos deberá ser el indicado en el apartado a) del artículo 253 del Código de la Circulación vigente, respecto de las reformas efectuadas en los vehículos, debiendo ser éstos reconocidos por las Delegaciones de Industria correspondientes, a efectos de comprobar la bondad del montaje del dispositivo y el peso de la sobrecarga autorizable en cada caso.

3.º Deberá ser anotado en el permiso de circulación de vehículo el aumento de tara y carga máxima, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código de Circulación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.812, promovido por «Instituto Terapéutico, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.812, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra la Resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 22 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación de la parte coadyuvante debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el «Instituto Terapéutico, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria de 5 de febrero de 1960, que concedió la marca número 338.367, denominada «Cloritane» a Schweizerische Sodafabrik; Resolución que queda firme por imposición de la Ley, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.199, promovido por «Parfums Christian Dior, S. A. r. l.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.199, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parfums Christian Dior, S. A. r. l.», contra Resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 23 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Empresa «Parfums Christian Dior, S. A. r. l.», contra Orden del Ministerio de Industria de 19 de noviembre de 1958, que concedió el Registro de la marca número 332.890, denominado «Lillísimo», resolución que, por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad, quedando sin efecto alguno, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.607, promovido por Entidad Mercantil A. «Comercio, Industria y Transportes, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.607, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Entidad Mercantil A. «Comercio, Industria y Transportes, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 4 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso debemos anular y anulamos por ser contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de 19 de enero de 1960, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial el nombre comercial número 37.013, «Sociedad Anónima Coingra», para distinguir los productos y fines de esta Sociedad, y no hacemos imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Mercantil Ar. Vinarick, Inc.», de Nueva York (Estados Unidos).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Mercantil Ar. Vinarick, Inc.», de Nueva York (Estados Unidos), contra Resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 12 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Mercantil Ar. Vinarick, Inc.», debemos declarar como declaramos, nula, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1959, sobre concesión del modelo industrial número 29.392, aplicable a tapones para frascos, a favor de don Vicente Navarro Berlanga, no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en el mismo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.672, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano, contra Resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1958, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1958, que concedió a «Davur, S. A.», la marca número 313.674, denominada «Borociclín», para distinguir productos químicos preparados y especialidades farmacéuticas, medicamentosos, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes comprendidos en la clase 40 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho y, en consecuencia, lo anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca que concedió; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, León, Madrid, Murcia y Santander por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Alava

- 1.827. «El Castillo». Hierro. 62. Quintanilla.
1.833. «Julica». Grafito. 100. Vitoria.

Provincia de Navarra

- 1.049. «Paquita». Hierro. 24. Leiza.
1.037. «Coto Alcázara». Cobre. 71. Arive y Gartzalda.
1.027. «Santa Cecilia». Hierro. 24. Tiebas.
2.971. «Cobrizas». Cobre. 50. Mendigorria.
2.970. «San Francisco Javier». Cobre. 622. Mues y Ubago.
2.967. «Ampliación a San Tiburcio». Barita. 11. Leiza.
2.929. «Salve Regina». Cobre. 105. Subiza.

León

- 12.163. «Reconquista». Hierro. 30. San Emiliano.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.062. «Maria del Pilar». volframio. 120. Collado Mediano.
2.063. «Marina». Volframio y estaño. 100. Colmenar Viejo.
2.085. «Maribela». Granates. 32. El Vellón.
2.088. «Ampliación a Paraiso». Volframio y estaño. 43. Colmenar Viejo.
2.095. «Teresa». Espato-fluor. 119. Collado Mediano.
2.109. «Mari Sol». Estaño y volframio. 147. Colmenar Viejo.
2.130. «Maria Estrella». Cuarzo. 20. La Cabrera.
2.144. «Los Valles». Fluorina y plomo. 56. Robledo de Chavela.
2.145. «Mina Nolito». Fluorina y plomo. 147. Robledo de Chavela y Fresnedillas.
2.175. «Almenara» (primera fracción). Plomo. 252. Robledo de Chavela y Fresnedillas.
2.175 bis. «Almenara» (segunda fracción). Plomo. 145. Robledo de Chavela y Fresnedillas.
2.049. «Castellana cuarta». Sillimanita. 150. El Berrueco y Cervera de Buitrago.
2.170. «Karmeles». Feldespato. 21. El Berrueco.
1.880. «Quiñones». Cobre. 136. Garganta de los Montes y Lozoyuela.
1.881. «Lolita». Cobre. 107. Garganta de los Montes.
2.008. «Inés Maria». Volframio y estaño. 74. Hoyo de Manzanares.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.942. «Sita». Hierro. 111. Fuente Alamo.
20.982. «Menda» (primera fracción). Plomo. 392. Aguilas y Lorca.
20.982 bis. «Menda» (segunda fracción). Plomo. 30. Aguilas y Lorca.